CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la parte actora no allegó presentó memorial de subsanación.

El término para subsanar transcurrió así: 10, 11, 12, 16 y 17 de noviembre hogaño.

Manizales, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

NOLVIA DELGADO ALZATE SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Demanda: **EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA** 

Demandante: SANDRA LILIANA GARCÍA CARDONA

Demandado: N.N.

Radicado: 17001-31-03-003-2021-00201-00

Conforme a la constancia secretarial, y toda vez que la parte actora no procedió a subsanar la demanda al tenor de lo enunciado en el auto inadmisorio, dentro del término legal de cinco (5) días otorgado, se dispone **RECHAZAR** la misma de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se ordena el <u>archivo</u> del expediente; sin lugar a la devolución de la demanda y anexos por cuanto la misma fue presentada de forma virtual.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

GEOVANNÝ PAZ MEZA

JUEZ

Radicado: 17001-31-03-003-2021-00201-00

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

Estado No. 179 del 1/12/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE SECRETARIA